

## **\*Boletín 17553-15: Propuestas de Modificación del sector de taxi**

"El proyecto de ley que modifica el artículo 9 de la Ley N° 19.040 es un buen inicio a la discusión, pero la idea podría ser mejor, muy buena o excelente. La mirada que le da el ejecutivo queda corta ante la realidad existente en las calles de nuestras ciudades y debería ampliarse más allá de terminales aéreas, de buses y ferrocarriles.

### **\*Propuesta de Modificación\***

- **\*Ampliación del Inciso Quinto\***: Si el objetivo es proteger el turismo, no solo vemos turistas en los espacios antes señalados, sino que también se debería protegerlos de este ilícito tanto en su estadía como en sus recorridos en el país. Por lo tanto, tiene sentido ampliar el inciso quinto de este proyecto de ley.

### **\*Texto Propuesto\***

\_"Asimismo, serán sancionadas con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que ofrezcan, publiciten o intermedien en la contratación de este tipo de servicios en terminales de buses, aeropuertos, estaciones de ferrocarriles del país, y a la salida de centros comerciales, restaurantes y eventos masivos. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada".

### **\*Nuevos Incisos\***

Consideramos que se deberían agregar nuevos incisos que aborden las siguientes realidades:

- Evitar la información falsa y publicidad engañosa en medios de comunicación y en espacios públicos; de medios de transporte no regulados y con vehículos no habilitados para el transporte remunerado de pasajeros, y sancionar a quienes incurran en esta practica.

- Sancionar a las personas que ocupen espacios públicos y vía pública con vehículos no habilitados y los ofrezcan como transporte remunerado de pasajeros.

#### **\*Textos Propuestos Nuevos Incisos\***

#### **\*Información Falsa y Publicidad Engañosa\***

"Serán sancionadas con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales las personas naturales o jurídicas que publiciten o promuevan en cualquier medio de comunicación y en espacios públicos; medios de transporte no regulados y con vehículos no habilitados para el transporte remunerado de pasajeros. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada."

#### **\*Espacios Públicos y Vía Pública\***

"Serán sancionadas con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que ocupen espacios públicos y vía pública con vehículos no habilitados y los ofrezcan como transporte remunerado de pasajeros. La sanción se aplicará a los propietarios, conductores y/o mero tenedores que realicen dicha actividad. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada."

#### **\*Objetivo de las Propuestas\***

Creemos que un proyecto más amplio y concreto vendría a cumplir la idea de "fortalecer las facultades de fiscalización y control por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones a fin de sancionar las conductas ilícitas, resguardar la seguridad de los usuarios y proteger la libertad de trabajo de quienes sí dan cumplimiento a los requisitos para ejercer la actividad de manera lícita", como bien lo dicta el mensaje del ejecutivo.

### **\*Conclusión\***

En conclusión, consideramos que el proyecto de ley que modifica el artículo 9 de la Ley N° 19.040 presentada por el Ministerio de Transporte y telecomunicaciones es un paso importante hacia la protección del turismo y los turistas en nuestro país. Sin embargo, creemos que es necesario ampliar la mirada del ejecutivo para abarcar no solo las terminales de transporte, sino también otros espacios turísticos tradicionales y lugares donde los turistas suelen frecuentar, con el fin de protegerlos de prácticas ilícitas en todas sus estadías y recorridos por el país.

Por lo tanto, proponemos la ampliación del inciso quinto y la inclusión de nuevos incisos que aborden la información falsa y publicidad engañosa en medios de comunicación y en espacios públicos; de medios de transporte no regulados y con vehículos no habilitados para el transporte remunerado de pasajeros, así como la sanción a las personas que ocupen espacios públicos y vía pública con vehículos no habilitados y los ofrezcan como transporte remunerado de pasajeros.

Esperamos que estas propuestas contribuyan a fortalecer las facultades de fiscalización y control del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y a proteger la seguridad de los usuarios y la libertad de trabajo de los prestadores de servicios de transporte que cumplen con las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

## Relativo a lo Expresado en el Texto





**24 hrs**

+569 46833539

+569 92902925

972554075



